



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ELDÁ PARA LA REGULACIÓN DEL USO GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

INDICE:

A) Memoria Informativa

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. ANTECEDENTES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
- III. NORMATIVA LEGAL APLICABLE Y TRAMITACIÓN.

B) Memoria Justificativa

- IV. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.
- V. MOTIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
- VI. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.
- VII. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.
- VIII. LOS OBJETIVOS DEL PLAN.
- IX. POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA MODIFICACIÓN.

A) MEMORIA INFORMATIVA.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigor del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, la legislación aplicable a la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de la energía solar y eólica ha sufrido una rápida y gran transformación para simplificar y agilizar los supuestos y procedimientos administrativos vinculados a su construcción y puesta en servicio.

A pesar de que los criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas, recogidas en la legislación, priorizan su construcción en las envolventes de las edificaciones y construcciones frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, considerando preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural, la potencia proyectada y la disponibilidad de superficies aptas en los municipios ha supuesto una gran demanda de implantación en el suelo no urbanizable.

La regulación del uso de generación de energía renovable en el suelo no urbanizable recogida en el planeamiento municipal de Elda, teniendo en cuenta la legislación autonómica y estatal, ha supuesto diferencias interpretativas entre los técnicos municipales y las instrucciones, consultas e informes emitidos desde la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y la Abogacía General de la Generalitat.

Todo ello hace necesaria una modificación puntual del Plan General vigente que permita delimitar los ámbitos del suelo no urbanizable con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía renovable, de acuerdo a los criterios de ocupación racional del suelo y, así, evitar la ocupación indiscriminada del territorio.





La propuesta de delimitación se realizará en base a un estudio pormenorizado de los aspectos naturales-ambientales, paisajísticos, de riesgos, culturales, arqueológicos y paleontológicos...etc. que condicionarán el mejor posicionamiento de este uso en el suelo no urbanizable.

II. ANTECEDENTES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El Plan General de Elda aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) no incluía en sus Normas Generales de Uso (Capítulo 1, Título VII) el de "generación de energía renovable" al ser un uso no previsto en 1985, año de su aprobación.

Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se planteó la modificación puntual n.º 71 del Plan General introduciendo los usos de generación de energía renovable únicamente en el suelo urbano industrial, tanto para la clave 71 (zona industrial de ordenación por alineación a vial) como para la clave 72 (zona industrial de edificación aislada), y para el suelo urbanizable programado de desarrollo industrial, (clave P21) subzona de desarrollo de la pequeña industria.

Así queda reflejado en el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha 20 de junio de 2012 con motivo de la evaluación previa de efectos significativos en el Medio Ambiente de la modificación puntual n.º 71 del Plan General, donde se recoge:

"Los usos de generación energía renovable y de eliminación de residuos son nuevos usos, no regulados hasta la fecha, que se permiten en las zonas objeto de la modificación del plan.."

En cuanto a las características del área afectada, la modificación de plan propuesta afecta al suelo urbano y al suelo urbanizable programado, y no afecta a suelo no urbanizable."

Tras la entrada en vigor del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, desde el punto de vista urbanístico, solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.

Con fecha 21 de marzo de 2023, se remite consulta al Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo, sobre si el uso "generación de energía renovable" se puede considerar compatible con el planeamiento urbanístico municipal de Elda en un caso particular en suelo no urbanizable común.

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibe contestación por la Dirección General de Urbanismo concluyendo que sí existe compatibilidad urbanística para implantar una instalación fotovoltaica en SNU para las parcelas afectadas (clasificadas como suelo no urbanizable común) al no encontrarse expresamente prohibido dicho uso en el planeamiento municipal.

III. NORMATIVA LEGAL APLICABLE Y TRAMITACIÓN.





En la tramitación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elda se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

La modificación planteada afectaría a determinaciones de la ordenación estructural por suponer una modificación de los usos permitidos en el suelo rural (artículo 21 del TRLOTUP) precisando evaluación ambiental y territorial estratégica, correspondiendo su aprobación definitiva a la Generalitat Valenciana, estando sometida la modificación del plan a los mismos procedimientos previstos para su aprobación (artículo 67 TRLOTUP) por lo que habrá de estarse a lo regulado en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLOTUP.

El artículo 51 del TRLOTUP determina que antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas. Esta consulta pública previa tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

Destinatarios de la Consulta.

Esta consulta se dirige a cualquier persona física o jurídica que desee aportar ideas, compartir sugerencias o trasladar propuestas con carácter previo a la redacción de la modificación.

Forma de participar.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 del TRLOTUP se realizará a través de la página web municipal <http://www.elda.es> y concretamente con la creación de un apartado específico en el apartado del Área de Urbanismo y Actividades para que cualquier persona física o jurídica, previa identificación, pueda comunicar su sugerencia o propuesta. Asimismo también se podrá hacer mediante una instancia general por registro de entrada, indicando en la exposición que se refiere a la Consulta Pública Previa de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana – Regulación del uso generación de energía renovable en el suelo no urbanizable.

B) MEMORIA JUSTIFICATIVA.

IV. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El objeto de la modificación puntual propuesta es la regulación expresa del uso generación de energía renovable en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda en base a un estudio pormenorizado de los aspectos naturales-ambientales, paisajísticos, de riesgos, culturales, arqueológicos y paleontológicos...etc.

V. MOTIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.





No estando prevista una revisión del Plan General vigente de Elda se considera necesaria una modificación del planeamiento que permita delimitar los ámbitos del suelo no urbanizable con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía renovable, de acuerdo a los criterios de ocupación racional del suelo y, así, evitar la ocupación indiscriminada del territorio.

Es por ello que, el Pleno del Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2023, acordó por unanimidad de los asistentes a la sesión, la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondientes a las instalaciones para generación de energía renovable en el suelo no urbanizable del municipio con el fin de facilitar el estudio para la reforma de la ordenación urbanística al respecto.

VI. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

En la actualidad diversos promotores han solicitado la implantación para la instalación de plantas solares fotovoltaicas de gran extensión en el municipio de Elda y dada la pequeña extensión de su término de 45,79 km² se hace necesario el estudio de la viabilidad de dicha actividad en diferentes emplazamientos. Esto permitirá implantar las instalaciones en aquellos suelos más idóneos, y así evitar que dicha actividad, de gran impacto paisajístico, invada y colmate el suelo no urbanizable del municipio, ya de por sí de pequeña extensión.

VII. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

El auge de las energías renovables y la ubicación estratégica que tiene el término municipal de Elda por su proximidad a las dos subestaciones eléctricas de Petrer, hacen que sea un municipio altamente demandado para la instalación de grandes infraestructuras de este tipo para la producción de energía eléctrica, situación que no se preveía a tan alto grado en la normativa municipal y en el planteamiento territorial de la misma.

En el término municipal de Elda existen varias áreas de sensibilidad ambiental, como son los Altos de Camara, Monastil-La Torreta, Sierra de la Umbría, Crestas de Marín-La Melva-Altico del Gordo, Las Cañadas y Bolón, con un alto y muy alto valor paisajístico. Cabe mencionar especialmente el ámbito del Pantano de Elda en el que según la orden de 3/2019, de 15 de Enero, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se acuerda iniciar el procedimiento de Declaración de Paraje Natural Municipal. La implantación de estos proyectos de una forma individualizada y sin una ordenación pormenorizada, que refleje la realidad presente, llevará a una transformación del entorno rural del municipio irreversible, afectando a las áreas mencionadas y al resto del espacio agrario.

Es ahora, cuando se tiene una visión más precisa de la envergadura que alcanzan los proyectos de instalación de estas grandes infraestructuras, teniendo en cuenta que varias propuestas de plantas fotovoltaicas y diversas líneas de evacuación están en tramitación, cuando se presenta la oportunidad y necesidad de modificar la normativa urbanística municipal.

VIII. LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.





Ayuntamiento
de Elda

El objetivo de esta modificación es conseguir una ordenación territorial equilibrada que permita compatibilizar el crecimiento económico e innovación, con la preservación del medio ambiente, el paisaje y la calidad de vida de los ciudadanos. Todo ello coincide con la directriz primera y los objetivos 11, 14, 20, 23 y 24 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) que persigue la protección del paisaje como activo del territorio, la lucha contra el cambio climático, y aprovechar las potencialidades energéticas de la comunidad, dedicando suficiente suelo para las actividades de carácter económico.

Directriz 1. Objeto y naturaleza jurídica.

La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana es el instrumento que establece los objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social.

Objetivo 11: Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.

Objetivo 14: Preparar el territorio para su adaptación y lucha contra el cambio climático.

Objetivo 15: Favorecer la puesta en valor de las nuevas potencialidades energéticas del territorio

Objetivo 20: Compatibilizar la implantación de infraestructuras con la protección de los valores del territorio.

Objetivo 24: Prever en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica

En este sentido las Directrices de la Estrategia 27 y 37 persiguen potenciar los activos del territorio y una ordenación racional del mismo.

Directriz 27 Los activos del territorio y la competitividad económica.

a) Situar la calidad del paisaje y del territorio en general como uno de los ejes de las políticas de atracción de talentos y de inversiones en todos los sectores de la actividad económica

n) Garantizar una buena calidad del agua, del suelo y del aire, y también del paisaje, como elementos fundamentales de la mejora de la salud pública.

Directriz 37. La Infraestructura Verde del territorio.

1. La Administración del Consell definirá un sistema territorial de espacios abiertos o Infraestructura Verde, tal y como la misma ha sido establecida en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Comunitat Valenciana. Sistema territorial que incluirá los espacios con valores ambientales, paisajísticos y patrimoniales, así como sus conexiones, que resulten necesarios para mantener los procesos ecológicos básicos del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y orientar los futuros desarrollos urbanos y territoriales.

La preservación del paisaje, sin impedir la implantación de plantas de energía renovable, es uno de los objetivos de la propuesta de modificación y coincide con la directriz 50 de la ETCV.

Directriz 50. Marco de actuación y objetivos de la Política de Paisaje

En el marco del Convenio Europeo del Paisaje y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, se establecen los siguientes grandes objetivos de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana:





Ayuntamiento
de Elda

- a) Proteger y poner en valor los paisajes más valiosos y socialmente apreciados de la Comunitat Valenciana.
- b) Salvaguardar, gestionar y mejorar los valores del paisaje en los procesos de planificación territorial y urbanística, con el objetivo de incrementar su calidad en toda la Comunitat Valenciana, tanto en los espacios naturales y rurales, como en los urbanos y periurbanos.

IX. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

La opción de no impulsar una modificación del Plan General vigente de Elda, podría ocasionar que las limitaciones del Decreto Ley 14/2020 a la implantación de centrales fotovoltaicas en el territorio podrían no ser suficientes para proteger los espacios con mayor valor ambiental y territorial del municipio, afectando la calidad de los mismos y a la calidad de vida de los propios residentes de la localidad.

Por lo que, parece aconsejable modificar el planeamiento para regular dichas infraestructuras en el suelo no urbanizable, no existiendo solución alternativa (ya sea regulatoria o no regulatoria) que resuelva la problemática urbanística surgida en los últimos tiempos y que esta modificación pretende solucionar.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. Begoña Arrarte Ayuso
Arquitecta Municipal

Fdo. María Teresa Puentes Pérez
Arquitecta Municipal

Firma 1 de 2
Begoña Arrarte Ayuso

26/07/2023

Firma 2 de 2
M Teresa Puentes Pérez

26/07/2023

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 6 de 6



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 9be033aea69c4511af7889ebb75f71fa001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original